

Bogotá D.C. 25 de octubre de 2022

Señores

JUZGADO 81 CIVL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. HOY JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref. Proceso Verbal de Prescripción de la Obligación de Mutuo

No.110014003081-2021-0066100

Demandantes. MARIA CRISTINA HERRERA BARBOSA Y JOSE LABERTO SANCHEZ BARRERA

DEMANDADO. JAIRO ANTONIO MUÑOZ GALLARDO

Asunto. Proposición de excepciones previa Art. 100 y s.s. del C.G.P.

CARLOS ALBERTO BURGOS, mayor y de esta ciudad, abogado inscrito y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como parece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de auxiliar de la justicia, designado curador Ad-litem en representación del demandado JAIRO ANTONIO MUÑOZ GALLARDO identificado con C.C. No.10.535.000 de Popayán. Junto con la contestación de la demanda presento la siguiente excepción previa.

En la observación al desarrollo del trámite procesal, y en aras a la garantía del debido proceso, el suscrito curador Ad-litem, al observar el expediente encuentra un yerro en el auto que designa el curado ad-lite en representación del demandado, de fecha 2 de agosto de 2022, estado del 3 de agosto de la misma anualidad, en el cual manifiesta textualmente: trascurrido el término del emplazamiento sin que el demandado JAIRO ANTONIO MUÑOS GALLARDO, haya comparecido a este despacho a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra, ...(...).. Subrayado fuera de texto

Al respecto en nombre de mi representado, y ya que la providencia se encuentra en firme y ejecutoriada, propongo la excepción previa contemplada en el Art.100 numeral 7. haberse dado a la demanda un trámite diferente al que corresponde. Resaltado fuera de texto

Doctrina.

Concepto y significado de las excepciones: En su natural interpretación gramatical es la acción de exceptuar y, a su vez se entiende por exceptuar: excluir o no comprender a algo a alguien. En la excepción dentro del medio forense se trata de excluir la acción, el presupuesto procesal en él se apoya la acción o se tilda de inoperante el procedimiento empleado. Se pretende en suma la exclusión parcial de la protección del actor.

Por lo tanto, excepción no puede dejar de aludir a su típica significación forense, en la que se considera como un medio de defensa para detener la tramitación del proceso (excepción dilatoria)

Para Eugenio Petit. (ídem, p 681) la excepción: "No es más que un medio de defensa muy especial que el demandado puede hacer valer en el curso del proceso".

En sentido general, excepción significa cualquier medio del que se sirve el demandado para justificar la demanda de desestimación, y por tanto también la simple negación.

Conceptos vertidos por Chioyenda, el alcance que debemos otorgar a la excepción es la actitud defensiva del demandado que puede estar dirigida a la pretensión del actor, al planteamiento de esa pretensión, al derecho en que se apoya la acción, a la inoperancia de la acción para el caso concreto planteado, al procedimiento inadecuado que el actor ha dejado prosperar, etc. Resaltado fuera de texto

La excepción sería solo de defensa orientada a neutralizar directamente la acción. En forma total o parcial por razones internas.

Eduardo J Couture. (fundamentos de derecho procesal Civil, Buenos Aires, 1942, ps. 37-48) de la excepción, porque sobre todo trata de escudriñar la naturaleza jurídica de la excepción como contra derecho y como derecho abstracto y porque estudia la excepción en relación con los presupuestos procesales.

Ugo Roco (Derecho Procesal Civil, Mexico, 1939, p. 236) nos ilustra en el siguiente concepto de la excepción. Es la facultad procesal, comprendida en el derecho de contradicción, que incumbe al demandado, de pedir que los órganos jurisdiccionales declaren la existencia de un hecho jurídico que produzca efectos jurídicos, frente a la acción ejercida por el actor.

José Catillo Larrañaga y Rafael de Pina (Institución de derecho procesal civil 12ª Edición Mexico 1978, ps 183-184). Sobre la excepción propone la siguiente definición. En un sentido amplio, se denomina excepción a la oposición que el demandado formula frente a la demanda bien como obstáculo definitivo o provisional a la actividad provocada, mediante el ejercicio de la acción, en el órgano

jurisdiccional, bien para contradecir el derecho material que el actor pretende hacer valer, con el objeto de la sentencia que ha de poner término a la relación procesal.

En efecto, el demandado al oponer excepciones, ataca todos los puntos que, que en su concepto son susceptibles de atacar en relación con la demandad, no solamente contra la acción.

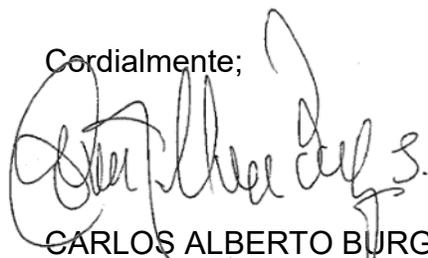
Si bien es cierto que, se quiere incluir las excepciones perentorias y dilatorias, cuando en el concepto se determina que la excepción es un obstáculo definitivo o provisional a la actividad provocada, lo que constituye un acierto, también es de señalar que, lo aparentemente provisional puede tener efectos definitivos.

El procedimiento elegido, los elementos de la acción, los presupuestos procesales, etcétera, será contradicción y será la materia más trascendente, de la excepción.

La finalidad de la excepción es la de detener el proceso, lo que puede tener efectos provisionales, o definitivos. No se quieren establecer límites en este sentido, pues será la norma procesal la que determine si esos efectos son provisionales o definitivos. Algunas veces el que los efectos sean temporales o permanentes, dependerá de la actitud de actor frente a la acción dilatoria, que prospere exitosamente y que, en ocasiones, lo obligara a nuevos planteamientos o quedara a su arbitrio hacer o no hacer nuevos planteamientos.

Del señor (a) juez;

Cordialmente;



CARLOS ALBERTO BURGOS

C.C. No.79.325.174 de Bogotá D.C.

T. P. No.192.178 del C. S. de la J.

Contestación demanda curador ad-liten

CARLOS ALBERTO BURGOS <cym.67@hotmail.com>

Mar 25/10/2022 8:57 AM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Señores

JUZGADO 81 CIVL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. HOY JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref. Proceso Verbal de Prescripción de la Obligación de Mutuo

No.110014003081-2021-0066100

Demandantes. MARIA CRISTINA HERRERA BARBOSA Y JOSE LABERTO SANCHEZ BARRERA

DEMANDADO. JAIRO ANTONIO MUÑOZ GALLARDO

CARLOS ALBERTO BURGOS, mayor y de esta ciudad, abogado inscrito y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como parece al pie de mi nombre, actuando en calidad de auxiliar de la justicia, designado curador Ad-liten en representación del demandado JAIRO ANTONIO MUÑOZ GALLARDO identificado con C.C. No.10.535.000 de Popayán. Por medio del presente escrito doy contestación a la demanda, a la cual presento también excepciones previas anexo separado.

Adjunto en archivo PDF escrito de la contestación de la demanda y escrito separado excepciones previas.

Envió copia de este correo a la parte demandante en cumplimiento del Art.78 numeral 14 del C. G. del proceso

Cordialmente;

CARLOS ALBERTO BURGOS

C.C. No.789.325.174 de Bogota D.C.

Tel.31214370449

Correo electrónico cym.67@hotmail.com